



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

(AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO)
PRIMERA INSTANCIA No. INTERNO 51414
CUI: 11001020400020170175300

TRASLADO RECURRENTE

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)**, empieza a correr el traslado (*Art. 194 Ley 600 de 2000*) de los recursos presentados por los defensores de los procesados Raúl Nicolás Fragozo Daza, Hernando David Deluque Freyle y Alejandro Magno Builes Suarez, para que sustenten los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia SEP-097-2024 proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), con ponencia del H. Magistrado doctor **JORGE EMILIO CALDAS VERA**, resolvió **“PRIMERO. - CONDENAR a HERNANDO DAVID DELUQUE FREYLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.164.386 de Bogotá, como coautor penalmente responsable del delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, en concurso homogéneo. SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, IMPONER a HERNANDO DAVID DELUQUE FREYLE las penas principales de ciento diecisiete (117) meses de prisión de prisión; multa correspondiente a dos mil doscientos trescientos sesenta y cuatro punto doce (2.364,12) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa, que deberá cancelar a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho; e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de ciento veintitrés (123) meses y once (11) días. TERCERO. - CONDENAR a ALEJANDRO MAGNO BUILES SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.951.578 de Fonseca, y a RAÚL NICOLÁS FRAGOZO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.036.629 de San Juan del Cesar, como coautores penalmente responsables del delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. CUARTO. - Como consecuencia de lo anterior, IMPONER a ALEJANDRO MAGNO BUILES SUÁREZ y a RAÚL NICOLÁS FRAGOZO DAZA las penas principales de cien (100) meses prisión; multa correspondiente a ciento treinta y uno punto treinta y cuatro (131,34) smlmv que deberán cancelar, cada uno, a favor del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura; e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de ciento cinco (105) meses y quince (15) días. QUINTO. - NEGAR el subrogado de la ejecución condicional de la pena en favor de los acusados. SEXTO. - CONCEDER a HERNANDO DAVID DELUQUE FREYLE, ALEJANDRO MAGNO BUILES SUÁREZ y RAÚL NICOLÁS FRAGOZO DAZA el sustituto de la prisión domiciliaria, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva. En**

Claudia P